

Moción 122/XI del Parlamento de Cataluña, sobre el cumplimiento del apartado I.1.2, «Exigencia social de celebración de un referéndum», de la Resolución 306/XI

Tram. 302-00143/11

Pleno del Parlamento

El Pleno del Parlamento, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento, ha debatido la Moción subsiguiente a la interpelación al Gobierno sobre el cumplimiento del apartado I.1.2, «Exigencia social de celebración de un referéndum», de la Resolución 306/XI, sobre la orientación política general del Gobierno (tram. 302-00143/11), presentada por el Grupo Parlamentario de Catalunya Sí que es Pot, y las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de la Candidatura d'Unitat Popular – Crida Constituent (reg. 59754) y por el Grupo Parlamentario de Junts pel Sí (reg. 59765).

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento, ha aprobado la siguiente

Moción

1. El Parlamento de Cataluña constata que existe un mandato democrático vigente, de acuerdo con la Resolución 306/XI del Parlamento, aprobada en el último debate de política general, que insta a la celebración de un referéndum sobre el futuro político de Cataluña que tenga las máximas garantías de inclusión para el conjunto de la sociedad catalana en la convocatoria, la formulación y la organización, que estimule la más amplia participación y que busque el reconocimiento previo de la Unión Europea y de la comunidad internacional, con el objetivo de que, de dicha consulta, se desprendan efectos políticos y jurídicos reales en concordancia con la voluntad democrática expresada por la ciudadanía.
2. El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno de Cataluña a reiterar al Gobierno del Estado español la voluntad de celebrar dicho referéndum de forma pactada y acordada políticamente con el Gobierno del Estado español y de acuerdo con las vías legales que existen en el marco constitucional español.
3. El Parlamento de Cataluña constata el enrocamiento del Estado español y sus instituciones en la negativa a la celebración pactada de un referéndum, con comportamientos claramente autoritarios que vulneran los derechos democráticos de la ciudadanía, comportamiento que provoca graves dificultades a las instituciones catalanas en el desarrollo de los mandatos del Parlamento de Cataluña.



PARLAMENT DE CATALUNYA

4. El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno de Cataluña a poner en conocimiento de la Comisión Europea para la Democracia a través de la Ley (Comisión de Venecia) la voluntad mayoritaria de los ciudadanos de Cataluña expresada en el mandato del Parlamento sobre la celebración de dicho referéndum pactado y acordado.

5. El Parlamento de Cataluña insta en este sentido al Gobierno de Cataluña a poner en marcha las iniciativas pertinentes para disponer del asesoramiento, el reconocimiento y el aval de la Comisión de Venecia en cuanto a las condiciones que debería cumplir la convocatoria del referéndum para cumplir los requisitos establecidos en su Código de buenas prácticas en materia de referéndums, especialmente en cuanto a los siguientes aspectos, entre otros:

a) La naturaleza y la tipología de la norma que debe dar cobertura legal a la convocatoria del referéndum y los efectos de un posible conflicto con una normativa de rango superior (en referencia a los requisitos establecidos por el Código en el apartado III, párrafo primero, «Estado de derecho»).

b) El plazo previo mínimo entre la aprobación o la modificación de la normativa reguladora del referéndum y la fecha de celebración (en referencia a los requisitos establecidos en el apartado II.2.b del Código, «Niveles reguladores y estabilidad de la ley sobre el referéndum»).

c) Las características y los requisitos de independencia y de imparcialidad que debe satisfacer el órgano que organice el referéndum (en referencia a lo que determina al respecto el apartado II.3.1 del Código).

d) Las características que debe cumplir el censo electoral, en cuanto al carácter público y a la elaboración con carácter previo a la votación y nunca el mismo día de la votación, así como con relación a los criterios de edad, nacionalidad y residencia que debe cumplir el censo electoral (en referencia a lo que determinan los apartados I.1.1 y I.1.2 del Código).

e) Los criterios y las condiciones que debe cumplir la campaña del referéndum en cuanto a la garantía de igualdad de oportunidades entre los partidarios y los adversarios de la propuesta sometida a referéndum y en cuanto a la utilización de recursos públicos en la financiación de la campaña (en referencia a lo que determinan los apartados I.2.2 y I.3.1 b del Código).

f) Las condiciones que deben darse para considerar que se garantiza la igualdad de oportunidades con relación a la cobertura de los medios de comunicación, especialmente los públicos, y con relación a la neutralidad de las autoridades convocantes del referéndum (en referencia a lo que determinan los apartados I.2.2 y I.3.1 del Código).



PARLAMENT DE CATALUNYA

g) Las condiciones que debe cumplir la pregunta sometida a referéndum, especialmente en cuanto a la claridad de la pregunta y a la posibilidad de que sea una pregunta binaria o pueda haber más alternativas (en referencia a lo que determina el apartado III.2 del Código).

h) La determinación del período mínimo que debe transcurrir entre la aprobación del texto sometido a referéndum y la puesta a disposición de la información a los votantes sobre los argumentos a favor y en contra y de las papeletas de votación, por un lado, y la fecha de celebración del referéndum, por el otro (en referencia a lo que determina el apartado 3.1.d y 3.1.e del Código).

i) Los criterios para otorgar validez al resultado del referéndum en cuanto a los porcentajes de votos emitidos y votos computados y a los quórumos mínimos de participación y de aprobación (en referencia a lo que determina el apartado III.7 del Código).

j) Los criterios para determinar si la ley de aprobación y convocatoria del referéndum contiene los elementos imprescindibles para conocer y valorar los efectos políticos y jurídicos del referéndum y de sus resultados (en referencia a lo que determina el apartado III.8 del Código).

6. El Parlamento de Cataluña acuerda dar su apoyo a las movilizaciones que con carácter unitario pueda convocar en defensa de la convocatoria y la celebración del referéndum el Pacto Nacional por el Referéndum.

Palacio del Parlamento, 18 de mayo de 2017

La secretaria cuarta

La presidenta

Ramona Barrufet i Santacana

Carme Forcadell i Lluís